

COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL AÑO 2014

1. RÉGIMEN GENERAL

1.1. BASES DE COTIZACIÓN

- a) Base mínima y máxima
 - Base mínima
 - Base máxima
- b) Tope mínimo y máximo de la bases de cotización a la Seguridad Social
 - Tope mínimo
 - Tope máximo

1.2. TIPOS DE COTIZACIÓN

- a) Contingencias comunes
- b) Contingencias profesionales
- c) Horas extraordinarias
- d) Desempleo, FOGASA y Formación Profesional
- e) Desempleo en contratos de duración determinada
 - A tiempo completo
 - A tiempo parcial

2. RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS (R.E.T.A.)

2.1. BASES DE COTIZACIÓN

- Base mínima
- Base máxima

2.2. TIPOS DE COTIZACIÓN

3. SISTEMA ESPECIAL DE EMPLEADOS DEL HOGAR

3.1. BASES DE COTIZACIÓN

3.2. TIPOS DE COTIZACIÓN

- a) Contingencias comunes
- b) Contingencias profesionales

4. MODIFICACIÓN SUSTANCIAL EN RELACIÓN CON LAS BASES DE COTIZACIÓN

5. CUADRO BASES DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES

El pasado 26 de Diciembre de 2013, se publicó en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) la Ley 22/2013, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, que contiene las normas básicas de cotización para este año.

I. RÉGIMEN GENERAL

1.1. BASES DE COTIZACIÓN

Las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, a partir del 1 de enero de 2014, serán los siguientes, teniendo en cuenta que 5%el tope máximo de la base de cotización ha aumentado en un 5% a fin de mejorar los ingresos del sistema.

a) Base mínima y máxima

- Base mínima: desde el 1 de Enero de 2014, se incrementará en el mismo porcentaje que aumente el Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.)
- Base máxima: durante el año 2014, se establece en 3.597,00 euros mensuales (lo que equivale a 119,90 euros diarios)

b) Tope mínimo y máximo de las bases de cotización a la Seguridad Social

- Tope mínimo: establece la Ley que las bases de cotización tendrán como tope mínimo las cuantías del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto.
- Tope máximo: el tope máximo de la base de cotización de cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tenga establecido, se fija en 3.597,00 euros mensuales.

1.2. TIPOS DE COTIZACIÓN

Los tipos de cotización para el año 2014, permanecen invariables respecto al año 2013:

a) Contingencias comunes

Empresa	Trabajador	Total
23,60%	4.70%	28.30%

b) Contingencias profesionales

Se aplican los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

c) Horas extraordinarias

Las retribuciones que perciban los trabajadores en concepto de horas extraordinarias están sujetas a la siguiente cotización adicional:

	Empresa	Trabajador	Total
Horas extraordinarias por fuerza mayor	12%	2%	14%
Resto de horas extraordinarias	23,6%	4,7%	28,30%

Respecto de la cotización por horas extraordinarias, debemos recordar que ésta no computará para determinar la base reguladora de las prestaciones derivadas de contingencias comunes.

Asimismo se excluye de la base reguladora de la prestación por desempleo las retribuciones en concepto de horas extraordinarias con independencia de su inclusión en la base de cotización, por lo que a efectos de este cálculo tampoco se incluirán estas retribuciones en el certificado de empresa.

d) Desempleo, FOGASA y Formación Profesional

Para los contratos concertados por tiempo indefinido, incluyendo los celebrados a tiempo parcial y los fijos discontinuos, aquellos contratos de duración determinada que se realicen bajo la modalidad de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, los contratos de relevo, interinidad, así como los concertados con trabajadores discapacitados, se fijan los siguientes tipos de cotización:

	Empresa	Trabajador	Total
Desempleo	5,50%	1,55%	7,05%
FOGASA	0,20%	--	0,20%
Formación Profesional	0,6-0%	0,10%	0,70%

e) Desempleo en contratos de duración determinada

No obstante, el tipo de cotización por desempleo es distinto cuando el contrato es concertado por duración determinada, en función de la jornada realizada, tal y como se indica a continuación:

- A tiempo completo

Empresa	Trabajador	Total
6,70%	1,60%	8,30%

- A tiempo parcial

Empresa	Trabajador	Total
7,70%	1,60%	9,30%

2. RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS (R.E.T.A.)

En este Régimen Especial de la Seguridad Social, a partir del 1 de Enero de 2014, se establece lo siguiente en materia de cotización:

2.1. BASES DE COTIZACIÓN

- La base máxima de cotización se fija en 3.597,00 euros mensuales.
- La base mínima de cotización será de 875,70 euros mensuales.

RETA	
Base máxima	Base mínima
3.597,00 €/mes	875,70 €/mes

- Cuando se trate de trabajadores autónomos menores de 47 años, podrán elegir la base de cotización que más convenga a sus intereses, dentro de las bases máxima y mínima señaladas para este Régimen. Igual elección podrán hacer aquellos autónomos de 47 años de edad, siempre que su base de cotización a Diciembre de 2013 haya de al menos 1.888,80 euros al mes.
- Aquellos trabajadores autónomos que a 1 de enero de 2014 tengan 47 años, no podrán elegir una base de cotización superior a 1.926,60 euros, si su base de cotización fuera inferior a 1888,80 euros mensuales. Salvo que ejerciten su opción antes del 30 de junio de 2014 o que se trate de cónyuge superviviente del titular del negocio, que haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial, con 47 años de edad.
- Para los autónomos que a 1 de Enero de 2014 tengan la edad de 48 años o más, se establece que su base de cotización estará comprendida entre los 944,40 y los 1.926,60 euros mensuales. No obstante, cuando se trate de cónyuge superviviente que haya tenido que ponerse al frente del negocio y darse de alta en este Régimen Especial, con 45 años o más de edad, la base de cotización estará comprendida entre los 875,70 y los 1.926,60 euros mensuales.

Base de cotización autónomos mayores de 50 años con 5 o más años cotizados: Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.888,80 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 875,70 euros mensuales y 1.926,60 euros mensuales.

Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.888,80 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 875,70 euros mensuales y el importe de aquella, incrementado en un 5 por ciento, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.926,60 euros mensuales.

COTIZACIÓN RETA		
Autónomos menores de 47 años a 01.01.2014	Base mínima	Base máxima
• Libre elección de cuantía comprendida entre las bases mínima y máxima	875,70 €/mes	3.597,00 €/mes
Autónomos con 47 años cumplidos a 01.01.2014	Base mínima	Base máxima
• Libre elección de cuantía comprendida entre las bases mínima y máxima, siempre que a Diciembre de 2013, su base haya sido de 1.888,80 €/mes como mínimo.	875,70 €/mes	3.597,00 €/mes
• No podrán elegir una base superior a 1.926,60 €/mes si su base era inferior a 1.888,80 €/mes, salvo 2 excepciones:	875,70 €/mes	1.926,60 €/mes o 3.597,00 €/mes
- Que ejerciten su opción antes del 30.06.2014		
- Que sea cónyuge superviviente del titular del negocio que haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en el RETA a los 47 años de edad.		
Autónomos con 48 años a 01.01.2014	Base mínima	Base máxima
• Libre elección de cuantía comprendida entre las bases indicadas. Salvo excepción:	944,40 €/mes	1.926,60 €/mes
- Cónyuge superviviente del titular del negocio que haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en el RETA con 45 años de edad.	875,70 €/mes	1.926,60 €/mes

COTIZACIÓN RETA		
Antes de cumplir 50 años acrediten al menos 5 años cotizados en cualquier Régimen de la SS	Base mínima	Base máxima
<ul style="list-style-type: none"> Última base acreditada fuera máximo de 1.888,80 €/mes Última base acreditada fuera superior a 1.888,80 €/mes 	875,70 €/mes 875,70 €/mes	1.926,60 €/mes Última base + 5% o 1.926,60 €/mes

2.2. TIPOS DE COTIZACIÓN

En este Régimen Especial, el tipo de cotización aplicable dependerá del nivel de protección elegido por el autónomo frente a las distintas contingencias cubiertas por este Régimen.

Tipo de protección elegida	Tipo de cotización
Básico. El autónomo no se acoge a la Incapacidad Temporal (I.T.)	26,50%
Mejorado. El autónomo se acoge a la I.T.	29,80% o 29,30% si además se acoge al sistema de protección por desempleo
Cuando el autónomo no tenga cubierta la protección por accidente de trabajo y enfermedad profesional	0,10% de cotización adicional para financiar determinadas prestaciones previstas en la LGSS

Respecto de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, resultarán de aplicación los porcentajes de la tarifa de primas de la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, que podemos encontrar en el siguiente enlace:

3. SISTEMA ESPECIAL DE EMPLEADOS DEL HOGAR

3.1. BASES DE COTIZACIÓN

A partir del 1 de Enero de 2014, las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se determinarán con arreglo a la siguiente escala, en función de la retribución:

TRAMO	RETRIBUCIÓN MENSUAL + PARTE PROPORCIONAL PAGAS EXTRAORDINARIAS (€/mes)	BASE DE COTIZACIÓN (€/mes)
1º	Hasta 172,05	147,86
2º	Desde 172,06 hasta 268,80	244,62
3º	Desde 268,81 hasta 365,60	341,40
4º	Desde 365,61 hasta 462,40	438,17
5º	Desde 462,41 hasta 559,10	534,95
6º	Desde 559,11 hasta 655,90	631,73
7º	Desde 655,91 hasta 753,00	753,00
8º	Desde 753,01 en adelante	790,65

Desde el año 2014 hasta el año 2018, las retribuciones mensuales y las bases de cotización de la escala se actualizarán en idéntica proporción al incremento que experimente el Salario Mínimo Interprofesional en cada uno de esos años.

Asimismo para el presente año 2014 las bases de cotización para el Sistema especial de Empleados de Hogar serán las mismas que el año anterior 2013.

3.2. TIPOS DE COTIZACIÓN

a) Contingencias comunes

Durante el año 2014, el tipo de cotización por contingencias comunes será la siguiente:

Empleador	Empleado	Total
19,85%	3,95%	23,80%

b) Contingencias profesionales

Respecto de las contingencias profesionales resultará de aplicación lo dispuesto en la tarifa de primas incluida en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007.

Durante el año 2014 será aplicable una reducción del 20% en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en este Sistema Especial. Serán beneficiarios de dicha reducción los empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en el Régimen General a un empleado de hogar a partir de 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011. Esta reducción de cuotas se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45% para familias numerosas, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

4. MODIFICACIÓN SUSTANCIAL EN RELACIÓN CON LAS BASES DE COTIZACIÓN

Modificación sustancial en relación con las bases de cotización.

Cabe destacar, como la principal modificación introducida en el RD 16/2013, de 20 de diciembre, la modificación del artículo 109 de la Ley General de la Seguridad Social que, modifica los conceptos que integran la base a los efectos de la cotización a la Seguridad Social.

Transcribimos literalmente la nueva redacción del artículo 109.

«Artículo 109 Base de cotización

1. La base de cotización para todas las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora del Régimen General, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional, estará constituida por la remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación, tanto en metálico como en especie, que con carácter mensual tenga derecho a percibir el trabajador o asimilado, o la que efectivamente perciba de ser ésta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena.

Las percepciones de vencimiento superior al mensual se prorratearán a lo largo de los doce meses del año. Como pueden comprobar de la transcripción, todos los conceptos retributivos que hasta ahora formaban parte de los conceptos de retribuciones en especie, hasta ahora excluidos de la cotización a la Seguridad Social, pasaran a formar parte de dicha base.

Esta modificación supone un cambio muy sustancial en los costes sociales para las empresas. Igualmente, el Real Decreto modifica la información que debe facilitarse mediante de los tc's, como los desplazamientos, kilometrajes, etc.

Debido a la falta de concreción en el RD sobre cómo deben aplicarse en los tc's las modificaciones introducidas, en cuanto salga la instrucción reguladora procederemos a confeccionar una circular específica.

5. CUADRO BASES DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES

Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Bases mínimas euros/mes	Bases máximas euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.051,50	3.597,00
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	872,10	3.597,00
3	Jefes Administrativos y de Taller	758,70	3.597,00
4	Ayudantes no Titulados	753,00	3.597,00
5	Oficiales Administrativos	753,00	3.597,00
6	Subalternos	753,00	3.597,00
7	Auxiliares Administrativos	753,00	3.597,00
		Bases mínimas euros/mes	Bases máximas euros/mes
8	Oficiales de primera y segunda	25,10	119,90
9	Oficiales de tercera y Especialistas	25,10	119,90
10	Peones	25,10	119,90
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	25,10	119,90